



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201600248-00
Demandante: Víctor Raúl Guevara Sánchez y otro
Demandado: Bogotá D.C y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En Audiencia Inicial celebrada el 26 de septiembre de 2019, se concedió en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la Organización Aceros S. en C., y Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno contra la decisión acogida por este Despacho de posponer para la sentencia de primera instancia el estudio de la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva.

El presente asunto regresó de dicha corporación judicial quien con providencia del 23 de abril de 2020 revocó la decisión adoptada por este Despacho y en su lugar ordenó decretar las pruebas solicitadas o las que el Despacho considere de oficio, a efecto de definir la legitimación fáctica por pasiva formulada por los apoderados de la Organización Aceros S. en C., y Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a obedecer lo dispuesto por el superior y adoptar las demás medidas necesarias con el fin de resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de las demandadas.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, en providencia del 23 de abril de 2020, por medio de la cual revocó la decisión adoptada por este Despacho dictada en audiencia inicial del 26 de septiembre de 2019, mediante la cual pospuso para la sentencia el estudio de la excepción falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los apoderados de la Organización Aceros S. en C., y Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente con el valor que la ley les asigna las documentales allegadas por la parte demandante anexadas a la demanda y visibles a folios 1 a 87 del cuaderno No. 1; y las aportadas con la contestación del traslado de las excepciones, visibles a folios 206 a 222 del cuaderno No. 2.

TERCERO: DECRETAR el testimonio del señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, representante legal de la Organización Aceros S. en C., para que declare sobre los hechos de la demanda.

El testigo deberá presentarse en la fecha y hora que se señalará con tal fin, cuya comparecencia será a cargo del apoderado de la parte demandante. De ser necesaria boleta de citación, la misma podrá ser solicitada en la secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la falta de citación dará lugar a que se tenga por desistida la prueba y se impondrá al vocero judicial multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

CUARTO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas documentales.

4.1.- SOLICITAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que en un término no superior a quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifique las funciones que esa entidad y/o sus alcaldías locales ejercen respecto al funcionamiento de los parqueaderos públicos, en especial el parqueadero ubicado en la carrera 28 frente al No. 53 a 66 (local 14), para lo cual se anexará copia de los actos administrativos que regulan los establecimientos comerciales de esa naturaleza.

4.2.- SOLICITAR al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD que en un término no superior a quince (15) contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, aporte al expediente copia legible o transcripción del contrato de arrendamiento 039 del 14 de junio de 1992, celebrado entre ese instituto y el señor Miguel Moreno Ramos, y allegue la información sobre la persona natural o jurídica que tiene en su poder el inmueble objeto de ese contrato, esto es el parqueadero ubicado en la carrera 28 frente al No. 53 a 66 (local 14), para la fecha del 17 de septiembre de 2014, especificando a qué título lo ostenta.

4.3.- SOLICITAR al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD que, en un término no superior a quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informen cuál es la situación jurídica actual del parqueadero ubicado en la carrera 28 frente al No. 53 a 66 (local 14) el 17 de septiembre de 2014, para lo cual se aportará copia de los documentos que reposen en su poder.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora y a los demandantes que, de no acatar la orden anterior, serán sancionados con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

SEXTO: SEÑALAR el **TRECE (13)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para la realización de la audiencia inicial, dentro de la cual se practicarán las pruebas aquí decretadas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA** identificado con C.C. No. 12.754.837 y T.P. No. 179.182 del C. S. de la J., como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno, para los fines del poder obrante a folio 262 a 266 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesgomezmorad@oulook.com ; abogadojunior@gomezmorad.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co ;
contabilidad@carpacabaret.com ; d_blancoleguizamo@yahoo.es ;
Gustavo.garcia@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d30bf979a820a3c8cda453d82736e8012e7a793b47cf8488ae22e3104682d**
 Documento generado en 08/03/2021 02:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>